

Serán suscritores forzosos a la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y autentico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 30 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 25 de Julio de 1894.

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de día, el Coronel de la 1.ª 1/2 brigada, D. Enrique Rodeiro.—Imaginaria, el Teniente Coronel del núm. 72, D. Fernando L. Beaubé.—Hospital y provisiones, número 72, 2.º Capitan.—Vigilancia de á pié, núm. 72, 8.º Teniente.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, Artillería.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, Vicente Villas.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Secretaría.

D. Venancio Ruiz, Procurador de los Juzgados de esta Capital, se servirá presentar en la Secretaría de este Gobierno General en los días no feriados entre 10 á 12 de la mañana, para enterarse de un asunto que le concierne.

Manila, 23 de Julio de 1894.—J. Bolívar.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer, que el día 17 de Agosto próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de Cavite, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el impuesto de carruajes, carros y caballos del 2.º grupo de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de doscientos veinte y dos pesos, treinta centimos (pfs. 222'30) anuales, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 4 correspondiente al día 26 de Abril de 1898.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del expresado Centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 15 de Julio de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general de Administración Civil, ha tenido á bien disponer que el día 17 de Agosto próximo venidero á las diez de su mañana se celebre, ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de la Laguna, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio de sello y resello de pesas y medidas del 4.º grupo de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de seiscientos catorce pesos, setenta y cuatro centimos (pfs. 614'74) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Manila número 364, correspondiente al día 31 de Diciembre de 1891.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del expresado Centro Directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto

del citado día. Los que deseen star en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañado precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 9 de Julio de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Domingo Ochagavia.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer, que el día 7 de Agosto próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de Isla de Negros Occidental, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el impuesto de carruajes, carros y caballos de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de ciento veintiocho pesos, un céntimo (pfs. 128'01) anuales, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta oficial de esta Capital, correspondiente al día 9 de Septiembre de 1891.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del expresado Centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en (Intramuros), á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 3 de Julio de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Domingo Ochagavia.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 7 de Agosto próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general, y en la subalterna de la provincia de Iloilo, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el impuesto de carruajes, carros y caballos de los pueblos de la misma, bajo el tipo en progresión ascendente de tres mil ochocientos sesenta y ocho pesos (pfs. 3868) anuales, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que se publicó en la Gaceta núm 130 correspondiente al 11 de Mayo del presente año.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del expresado Centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros) á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando por separado precisamente el documento de garantía correspondiente.

Manila, 4 de Julio de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Domingo Ochagavia.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Habiendo terminado en el mes de Mayo próximo pasado el tiempo de arriendo de los nichos de adultos y párvulos cumplidos y prorrogados del Cementerio general de Dilao respecto de los cadáveres que contienen los mismos, cuyos nombres se relacionan á continuación, el Ilmo. Sr. Corregidor, en decreto de esta fecha, se ha servido disponer que los interesados que deseen renovar el indicado arriendo, lo verifiquen en el plazo de diez días á contar desde el siguiente en que aparezca este anuncio en la Gaceta oficial, en la inteligencia que de no hacerlo así, serán desocupados los nichos y depositados en el ossario común los restos que contengan los mismos, pudiendo los interesados recoger las lápidas que tuviesen aquellos, dentro del término de un mes contados desde el siguiente al del vencimiento del plazo anterior, pues de lo contrario quedarán á beneficio del

expresado Cementerio y se venderán en concierto público, ingresando su importe en las Cajas del Municipio.

Adultos cumplidos los cinco años.

Días.	Parroquias.	Tramos.	Nichos.	
1.º	Sta. Cruz.	13	8	D. Manuel Fernandez.
3	Castrense.	15	1	» Miguel Lopez.
6	Catedral.	15	5	» Carlos Ruste.
8	Binondo.	15	2	» Enrique Warlomont
9	Sta. Cruz.	15	6	» Ramon Reyes y Romero.
10	Recoletos.	16	6	M. R. P. Fr. Calixto García.
11	Castrense.	16	4	D. Luis García y Cabo.
13	Catedral.	15	9	» Cándido Nuñez.
14	Quiapo.	17	4	» Carlos T. Norton.
17	Idem.	17	5	» José Santaromana.
18	Sampaloc.	16	8	D.ª Margarita Polini Coppa.
20	Catedral.	17	7	D. Carmelo Francisco.
20	Dilao.	17	8	D.ª Felipa Quintanilla.
25	Idem.	17	9	» Julia Vizconde.
25	Catedral.	19	8	» Margarita de Vega.
25	Dilao.	18	7	D. Antonio Lechuga y Hernandez.
29	Binondo.	19	6	» Francisco Domingo y Ortells.
29	Ermita.	19	1	D.ª Anselma Duran.
30	Idem.	19	2	D. Ramon Rodriguez.
30	Catedral.	20	1	D.ª Severa de la Cruz.

Prorrogados.

Días.	Parroquias.	Tramos.	Nichos.	
27		104	4	D. Juan N. C. Reyes.
29		97	8	» Eduardo Vidal y Sabater.

Párvulos cumplidos los cinco años.

Días.	Parroquias.	Nichos.	
1.º	Catedral.	406	Elisa Mayer.
4	Sampaloc.	409	Laureano Sotero Fernandez
8	Sta. Cruz.	410	Rosario Villa-Real.
9	Castrense.	413	Enrique Bernal.
13	Quiapo.	417	Emilio Arce.
20	Tondo.	420	Leopoldo Gil y Montes.
25	Binondo.	421	Adolfo Gambe.
29	Sta. Cruz.	423	Edilberto Villa y Caballero.

Prorrogados.

Días.	Parroquias.	Nichos.	
20		16	María Gomez de Arce.
31		412	Alberto Barretto y Roca.

Manila, 26 de Junio de 1894.—Bernardino Marzano.

La Sociedad anónima «Manufacturera Filipina» convoca á nueva sesión de la Junta general ordinaria, para el día 3 de Agosto próximo.

Asimismo se convoca á Junta general extraordinaria, para el próximo día 31 de Octubre.

Ambas, tendrán lugar en el domicilio legal de la sociedad: Gunao 6 (Quiapo) á las 5 de la tarde, para

tratar los asuntos previstos en Estatutos y demás, que convenga á los Sres. Accionistas.
El director —Francisco Puig Llagostera.

EL VARADERO DE MANILA.
COMPANIA ANÓNIMA.

Balance de cuentas en 30 de Mayo de 1894.

ACTIVO.		
Costo del Establecimiento.	pfs.	391.553'96
Buques en construcción.		7.046'48
Embarcaciones menores.		4.863'13
Créditos á cobrar.		49.842'00
Gastos generales.		6.715'26
Depósito en el Banco.		14.414'78
Almacén.		149.780'29
Caja.		1.856'29
	pfs.	625.572'59
PASIVO.		
Ganancias y Pérdidas.		1.014'08
Capital.		450.000'00
Banco Español-Filipino.		94.000'00
Fondo de reserva.		18.135'95
Operaciones de Varadero.		14.694'44
Obligaciones á pagar.		35.835'62
Dividendos pendientes.		11.892'50
	pfs.	625.572'59

S. E. ú O.—Manila, 31 de Mayo de 1894.—El Agente general, Rafael Reyes.

CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA.
Estado numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del de hoy 20 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresión de razas y sexos. . . . a saber:

	PARVULOS.				ADULTOS.				Total.
	Españoles		Chinos		Españoles		Chinos		
	V.S.	H.S.	V.S.	H.S.	V.S.	H.S.	V.S.	H.S.	
Paco (Nichos).	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Loma (C.º general).	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Tondo.	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Binondo.	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Santa Cruz.	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Sampaloc.	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Ermita.	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Malate.	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Dilao.	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Loma (chinos).	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Total.	12	13	12	13	12	13	12	13	38

Manila, 20 de Julio de 1894.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.o B.o.—El Alcalde, José L. de Irasorza

INSTITUTO CENTRAL DE VACUNACION.
En las sesiones públicas correspondientes al Martes, Jueves y Sábado de la semana próxima, días 24, 26 y 28 de los corrientes de 8 á 11 de la mañana, se inoculará la vacuna en este Establecimiento, directamente de la ternera y de brazo á brazo.
Lo que se anuncia en la Gaceta para general conocimiento del público.
Manila, 21 de Julio de 1894.—El Director, S. Remón.

TRIBUNAL MUNICIPAL DEL PUEBLO DE PANDACAN
Por el presente, se cita, llama y emplaza al representante de la Sociedad «Manila Jockey-Club», para que len el término de 10 días, contados desde el en que se publique este anuncio en la Gaceta oficial de esta Capital, se presente en este Tribunal con objeto de notificarle un asunto que le interesa, en la inteligencia que de no verificarlo dentro del plazo señalado, se procederá á lo que haya lugar.
Pandacan, de 8 Julio de 1894.—El Capitan Municipal, Moysés del Rosario.

JUNTA ADMINISTRADORA DE LAS OBRAS PIAS.

Ciudad de Manila.
Balance general de ores en 31 de Diciembre de 1893 y cuenta general Beneficios realizados por todos conceptos en dicho año.

	Pesos.	C.	Pesos.	C.
Valores de la Real casa Misericordia.				
Censos.—Capital inuesto en fincas.	38.943	77		
Acciones del Banco F.—Capital invertido en 4 de á pfs. 200 nominales.	96.200	»	135.143	77
Valores de la V. O. T. de San Francisco.				
Censos.—Capital inuesto en fincas.	3.000	»		
Acciones del Banco I F.—Capital invertido en 29 de á pfs. 200 nominales.	59.000	»	62.000	»
Valor de la V. O. T. de Santo Domingo.				
Acciones del Banco F.—Capital invertido en 2 de á pfs. 200 nominales.			45.200	»
Valor de la Archicofradia de N. P. J. N. de Recoletos.				
Acciones del Banco F.—Capital invertido en 1 de á pfs. 200 nominales.			2.400	»
Valores de la Sociedad de las Obras Pias.				
Préstamos sobre fincs.—Capital invertido en créditos hipotecarios.	998.682	23		
Acciones del Banco F.—Capital invertido en 0 de á pfs. 200 nominales.	12.000	»		
Bonos del Tesoro.—Capital invertido en 40 de á pfs. 100 nominales.	3.104	»		
Créditos fidejados.—Saldo de esta cuenta.	15.970	03	1.029.756	26
Valores generales.				
El Banco Español Filipino.—Su cuenta corriente.	113.387	79		
Gastos á recobrar.—Saldo de esta cuenta.	589	16		
El Apod.º D. J. Ferrer.—Saldo de esta cuenta.	1.846	63		
Menaje.—Invertido en varios muebles y efectos.	1.003	80		
El Apod.º D. Luis R. de Elizalde.—Saldo de esta cuenta.	69	14	116.896	52
Total activo.			1.391.396	55

	Pesos.	C.	Pesos.	C.
Valores de la Real Casa de Misericordia.				
Capital como sigue:				
En censos.	38.943	77		
En 481 acciones del Banco Español Filipino de á pfs. 200 nominales.	96.200	»		
En la Sociedad de las Obras Pias.	459.141	53	594.285	30
Beneficios como sigue:				
Por los de sus censos.	1.281	02		
Por los de sus acciones del Banco Español Filipino.	13.822	60		
Por los de su participación en la Sociedad de las Obras Pias.	22.116	32	37.219	94
Valores de la V. O. T. de San Francisco.				
Capital, como sigue:				
En censos.	3.000	»		
En 295 acciones del Banco Español Filipino de pfs. 200 nominales.	59.000	»		
En la Sociedad de las Obras Pias.	399.056	71	461.056	71
Beneficios, como sigue:				
Por los de sus censos.	139	38		
Por los de sus acciones del Banco Español Filipino.	8.477	48		
Por los de su participación en la Sociedad de las Obras Pias.	19.222	10	27.838	96
Valores de la V. O. T. de Santo Domingo.				
Capital, como sigue:				
En 226 acciones del Banco				

	Pesos.	C.	Pesos.	C.
Español Filipino de á pfs 200 nominales.	45.200	»		
En la Sociedad de las Obras Pias.	183.736	25	228.936	25
Beneficios, como sigue:				
Por los de sus acciones del Banco Español Filipino.	6.494	61		
Por los de su participación en la Sociedad de Obras Pias.	8.850	36	15.344	97
Valores de la Archicofradia de N. P. J. N. de Recoletos.				
Capital, como sigue:				
En 12 acciones del Banco Español Filipino de á pfs. 200 nominales.	2.400	»		
En la Sociedad de las Obras Pias.	22.254	23	24.654	23
Beneficios, como sigue:				
Por los de sus acciones del Banco Español Filipino.	344	84		
Por los de su participación en la Sociedad de las Obras Pias.	1.071	97	1.416	81
Valores ajenos de las Obras Pias.				
Depósitos.—Saldo de esta cuenta.			643	38
Total pasivo igual al activo.			1.391.396	55

Manila, 31 de Diciembre de 1893.—El Contador, Manuel Ordoñez.
Manila, 25 de Mayo de 1894.—El Secretario acciden. tal, Luis R. de Elizalde.—V.o B.o.—Ignacio de Icaza.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

Se han extraviado, segun manifiestan los interesados, los resguardos talonarios de empeños de s'hajas en estos Establecimientos, que á continuación se expresan:

Número de las papeletas	Fecha.			Nombres.
	Días.	Meses.	Años.	
7.170	12	Marzo.	1894	11 Aguedo Santonel.
22.261	4	Agosto.	1893	20 Aguedo Santonel.
15.335	4	Junio.	1894	12 Gaudencio Perez.
22.819	9	Agosto.	1893	30 Florentino Antonio.
14.610	26	Mayo.	1894	20 Mariano Jacobo.
14.880	30	Id.	»	3 Sixta Vidiengco.
14.881	»	Id.	»	3 Sixta Vidiengco.

Los que se crean con derecho á dichos documentos, se presentarán en esta oficina á deducirlo en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio en la Gaceta, en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo, se expedirán 3 nuevos resguardos á favor de dichos interesados, en la equivalencia de los primitivos talonarios, que quedarán desde luego sin ningun valor ni efecto.
Manila, 19 de Julio de 1894.—Manuel de Villava.

El Presidente de la Junta Económica del Laboratorio Sucursal y Depósito de Medicamentos de Filipinas.

Hace saber: que teniéndose que contratar por término de tres años la adquisición y entrega en dicho Establecimiento, de los medicamentos, efectos y envases comprendidos en la relación que se halla unida al expediente de subasta, se convoca por el presente á una pública y formal licitación, que tendrá lugar el día diez y ocho de Agosto próximo venidero, las diez de la mañana en la oficina de la Dirección del expresado Laboratorio, sita en la calzada de Iriz núm. 24, en cuya dependencia se hallarán de manifiesto, todos los días no festivos, de ocho á doce de la mañana, los pliegos de condiciones y de precios límites, así como la relación de que se hace mérito. Las proposiciones irán acompañadas de la correspondiente carta de pago y ajustadas en un todo al modelo inserto á continuación.
Manila, 10 de Julio de 1894.—Bartolomé Aldeanueva.

MODELO DE PROPOSICION.

Don vecino de calle número enterado del anuncio pliego de condiciones y de precios límites para contratar por el término de tres años, la adquisición y entrega en el Laboratorio Sucursal y Depósito de Medicamentos del Ejército de Filipinas, de los medicamentos, efectos y envases comprendidos en la relación de que tambien se halla enterado, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio por ó con la rebaja del por ciento, (todo en letra) de los precios límites marcados.
Fecha y firma del proponente.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 17 de Agosto próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general, y en la subalterna de la provincia de Ilocos Sur, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio de sello y resello de pesas y medidas de aquella provincia con inclusión de la Cabecera, bajo el tipo en progresión ascendente de cuatrocientos ochenta y seis pesos (\$ 486'00) anuales, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se expresa.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos del expresado Centro directivo, sito en la casa número 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros), á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 15 de Julio de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra.

Pliego de condiciones para el arriendo del sello y resello de pesas y medidas, arreglado á lo prevenido en el Superior Decreto de 1.º de Noviembre de 1861, inserto en la «Gaceta» núm. 259 de 13 del mismo, y demás disposiciones vigentes.

1.º Se arrienda por el término de tres años, el servicio de sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Ilocos Sur con inclusión de la Cabecera, bajo el tipo, en progresión ascendente, de pfs. 486'00 pesos anuales ó sean pfs. 1458'00 en el trienio.

2.º Será obligación del contratista, mientras dure el tiempo de su compromiso, tener un juego de pesas y medidas, que, con su correspondencia al nuevo sistema métrico decimal, como está prevenido, se expresan á continuación:

Table with 3 columns: Litros, Centilitros, Mililitros. Items include: Un cavan de madera sólida con abrazaderas de hierro, Medio cavan, con iguales condiciones, Una ganta de madera sólida, Media ganta id. id., Una chupa id. id., Media chupa id. id.

Table with 3 columns: Metros, Centímetros, Milímetros. Items include: Una vara castellana id. id., Una braza, Una romana con su piedra correspondiente, todas rotajadas y marcadas por el Fiel almotacen de la Capital de Manila, para que sirva de norma al dirigir las cuestiones que puedan promoverse por los compradores ó traficantes sobre ilegalidad, de las pesas y medidas.

3.º Después de celebrada y aprobada la subasta, el rematante será el único legitimamente autorizado para el arreglo, corrección, sello y resello de las medidas públicas.

4.º Por el cotejo, sello y resello de pesas y medidas públicas, cobrará el asentista los derechos que se expresan á continuación:

Table with 5 columns: Litros, Centilitros, Mililitros, Pesos, Cént. Items include: Por un cavan ó sea, Por medio cavan, Por una ganta, Por media ganta, Por una chupa, Por media chupa.

Table with 5 columns: Metros, Centímetros, Milímetros, Pesos, Cént. Items include: Por una vara castellana ó sea, Por una braza, Por el cotejo de cada romana y piedras correspondientes.

5.º Al licitador á quien por la Junta se hubiere adjudicado el servicio se le entregará copia, debidamente autorizada, si la pidiese, del Superior Decreto citado de 1.º de Noviembre de 1861, para que en todos los casos cumpla exactamente lo que en el mismo se previene, sin dar lugar á reclamaciones de ninguna especie, que en caso contrario, se castigarán conforme al grado de culpa que encierren.

6.º Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta, en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, expresando con toda claridad en letra número, la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposición se acompañará, precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administración Depositaria de la provincia respectiva, la cantidad de pfs. 72'90 sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposición.

7.º Si al abrirse los pliegos resusen dos ó más proposiciones iguales, conteniendo todas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitación verbal entre los autores de las mismas, por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará adjudicación al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal más bajo.

8.º Con arreglo al art. 8.º de Instrucción aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas cuantías por este orden tiendan á turbar la legítima adquisición de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

9.º Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminada la subasta, á excepción del correspondiente á la proposición admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de esta Dirección general.

10.º El rematante deberá prestar dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe del total arrendado, á satisfacción de la Dirección general de Administración Civil, cuando se constituya en Manila, ó del Jefe de la provincia, cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, cuando la adjudicación se verifique en esta Capital, y en la Administración de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestare en fincas, solo se admitirán éstas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por la Inspección general de Obras públicas, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastinteadas por el Sr. Letrado Consultor de esta Dirección general. En provincias, el Jefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad, de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin esas circunstancias, no serán aceptadas de ningún modo por la Dirección del ramo.

Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español Filipino, no serán admitidas para fianza en manera alguna, aquellas, por la poca seguridad que ofrecen, y las últimas, por no ser transferibles.

11.º Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que preenga al efecto la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

12.º En el término de cinco días después que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligación, constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él; más si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º de la Real Instrucción de subastas, ya citada, de 27 de Febrero de 1852, que á la letra, es como sigue: «Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamación serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante.»—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento, de depósito á no ser que este forme parte de la fianza.

13.º La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ó oro menudado, y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho días en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando su importe la fianza y debiendo ésta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico, en el improrrogable término de quince días, y de no verificarlo se rescindiré el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

14.º El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se le exigirán en el papel correspondiente, por el Jefe de la pro-

vincia. La primera vez que el contratista falte á esta condición; pagará los diez pesos de multa; la segunda falta será castigada con cien pesos, y la tercera con la rescisión del contrato, bajo su responsabilidad, y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real Instrucción mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

15.º La autoridad de la provincia, los Gobernadores y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administración, prestandole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, debiendo facilitarle el primero, una copia autorizada de estas condiciones.

16.º Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar á la imposición de multas y no las satisficiera á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

17.º El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad, y bastantes á juicio de esta Dirección, lo motivasen.

18.º En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnización que marcan las leyes.

19.º El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conviniere, subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero común, porque su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados por nombre, deberán proveerse de los correspondientes títulos, facilitando aquel una relación nominal al Jefe de la provincia, para que por su conducto sean solicitados.

20.º La autoridad de la provincia, del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

21.º Cualquier cuestión que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la vía contencioso-administrativa.

22.º Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

23.º No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobación del Excmo. Sr. Director general.

24.º La Administración se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de seis meses, si así conviniese á sus intereses, ó de rescindirle, previa la indemnización que marcan las leyes.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobara por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administración el derecho de acordar con el Contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda, y sino resultara acuerdo entre ambas partes, quedara rescindido el contrato sin que el Contratista tenga derecho á indemnización alguna.

Manila, 15 de Julio de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas. D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Ilocos Sur con inclusión de la Cabecera, por la cantidad de . . . pesos (pfs. . . .) anuales, y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. . . . de la Gaceta del día. . . .

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en . . . la cantidad de pfs. 72'90.

Fecha y firma del licitador.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LA LAGUNA

Hallándose depositado en el Tribunal de esta Cabecera, un carabao castrado con marcas, se anuncia al público para que por el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presenten á reclamarlo en este Gobierno, los que se consideren dueños de dicho animal con los documentos justificativos de propiedad; en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin que nadie haya deducido su acción, se procederá á lo que hubiere lugar.

Sta. Cruz, 17 de Julio de 1894.—El Marqués de Soler.

